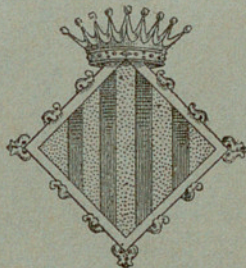


MANCOMUNIDAD CATALANA

BASES

QUE FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD:
POR LA DIPUTACIÓN DE LÉRIDA EL DÍA 23
DE OCTUBRE Y POR LAS DE BARCELONA,
GERONA Y TARRAGONA EN 14, 16 Y 21 DE
NOVIEMBRE DE 1911



BARCELONA

IMPRESA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD
CALLE DE MONTALEGRE, NÚM. 5

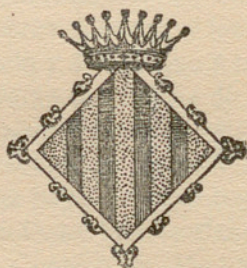
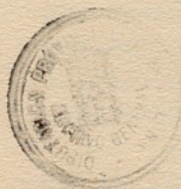
1911

ARXIU GENERAL DE LA DIPUTACIÓ DE BARCELONA

MANCOMUNIDAD CATALANA

BASES

QUE FUERON APROBADAS POR UNANIMIDAD:
POR LA DIPUTACIÓN DE LÉRIDA EL DÍA 23
DE OCTUBRE Y POR LAS DE BARCELONA,
GERONA Y TARRAGONA EN 14, 16 Y 21 DE
NOVIEMBRE DE 1911



BARCELONA

—
IMPRENTA DE LA CASA PROVINCIAL DE CARIDAD

CALLE DE MONTALEGRE, NÚM. 5

1911

R. 690

REPUBLICA FEDERAL DE LA ARGENTINA

BASES

QUE DEBE APLICARSE EN LOS JUICIOS
POR LA DEFENSA DE LA LEY EN LOS
DE COMERCIO Y POR LA DE DEFENSA
COMERCIAL Y LABORAL EN LA LEY DE
COMERCIO DE 1911



ARTICULO

PRIMERO DE LA LEY DE COMERCIO DE 1911
COMERCIO DE 1911

LA Diputación provincial de Barcelona, en sesión de 30 de mayo último, adoptó los siguientes acuerdos:

«1.º Reiterar la afirmación, ya en otras ocasiones expresada, de la personalidad de Cataluña y la aspiración á un organismo que la represente, sin perjuicio de la subsistencia de los organismos actuales ó de los que con el tiempo les puedan substituir.

2.º Encomendar al Presidente que invite á las Diputaciones Catalanas á formular las bases de un proyecto de organismo común, encargado de llevar á término las obras públicas y los servicios de cultura, beneficencia y demás que á todos los catalanes interesen, proyecto que habría de ser sometido á la discusión y aprobación de las Diputaciones, cuales representantes las hayan formulado.

3.º Una vez haya sido aprobado aquel proyecto por las Diputaciones interesadas, comuníquese al Presidente del Consejo de Ministros para su presentación al Parlamento, y á los Diputados y Senadores por Cataluña para que en las Cortes lo apoyen».

En 5 de junio siguiente, fueron invitadas las Diputaciones de Gerona, Lérida y Tarragona á que designaran uno ó más Diputados, que, reunidos con los representantes de la de Barcelona, formalizasen las bases de dicho proyecto, las cuales serían some-

tidas después á la deliberación de las Diputaciones en pleno.

La Diputación de Gerona, en sesión de 21 del citado mes de junio, acordó designar á su Presidente D. Agustín Riera y á los Sres. Diputados D. José M.^a Vilahur y D. Antonio Lloveras: la de Lérida, en 17 de julio, á su Presidente D. José Gil Doria y á los Sres. Diputados D. Juan Rovira Agelet, D. Ramón Riu Vendrell y D. Antonio Mestres Casals; y la de Tarragona, en 5 de julio, á los Sres. Diputados don Víctor J. Olesa, D. Francisco Roig y D. José Mestres, junto con su Presidente D. Antoni Estivill; y en 13 del citado julio fueron designados, para representar á esta provincia, junto con el Sr. Presidente don Enrique Prat de la Riba, los Sres. Diputados D. Luis Argemí, D. Francisco de A. Bartrina, D. Luis Durán y Ventosa, D. Manuel Folguera, D. Ramón Roig y D. Joaquín Sostres.

El 20 de julio se reunieron en el Palacio de la Diputación provincial de Barcelona los Sres. Delegados por las cuatro Diputaciones catalanas, y adoptaron los siguientes acuerdos:

«1.º Ratificar en la representación que ostentan todos los reunidos, el propósito de constituir una Mancomunidad de las cuatro Diputaciones catalanas compuesta de Diputados provinciales, con una Comisión ejecutiva designada por la misma Mancomunidad.

2.º Que ésta tendrá por objeto, por lo menos, atender los servicios de Obras públicas, beneficencia y cultura que interesen á las cuatro provincias,

sin merma alguna de los derechos actuales de las Diputaciones, recabando del Estado la parte de funciones necesaria de las que él ejerce, así como los medios económicos como compensación de la prestación de dichos servicios; y

3.º Designar á los Presidentes de las Diputaciones de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona para que, constituidos en Ponencia, redacten, á la mayor brevedad y previa información pública, el proyecto detallado de la Mancomunidad en su organización, funcionamiento y medios económicos, cual proyecto se remitirá á los demás delegados de las Diputaciones que se reunirán oportunamente para su discusión y aprobación.»

El mismo día, á las cuatro de la tarde, se reunieron los cuatro Presidentes de las Diputaciones y puestos de acuerdo sobre algunos puntos fundamentales, resolvieron abrir la información pública á que se refiere el tercero de los acuerdos adoptados por la Asamblea de delegados, para que durante el plazo que terminaría en 15 de agosto siguiente, todas las entidades, Corporaciones y particulares pudiesen exponer por escrito lo que estimasen conveniente sobre el proyecto de Mancomunidad, después de cual información se reunirían de nuevo los ponentes para redactar las bases que deberían llevarse á la Asamblea de delegados.

Abierta la información, concurrieron á ella muchas y muy respetables entidades, y convocados los ponentes, se reunieron de nuevo el día 26 de septiembre y acordaron las Bases de Mancomunidad que habrán de ser objeto de deliberación y acuerdo

de aquella Asamblea que fué desde luego convocada para el día 16 de octubre, remitiéndose á cada uno de los señores delegados un ejemplar de aquellas bases para que tuvieran completo conocimiento del proyecto puesto á discusión.

El día 16 de octubre, á las diez de la mañana, se reunió dicha Asamblea y empezó la discusión del mentado proyecto, que continuó en la tarde del mismo día y hubo de seguir el día siguiente, mañana y tarde, terminándose con la aprobación, por unanimidad, de las siguientes

Bases de Mancomunidad Catalana

Base 1.^a — Las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, se unen para constituir la Mancomunidad Catalana, que se regirá por las disposiciones contenidas en las Bases siguientes.

Base 2.^a — El gobierno de la Mancomunidad será ejercido por una Asamblea deliberante y un Consejo permanente.

Base 3.^a — Formarán la Asamblea deliberante todos los Diputados provinciales de las provincias mancomunadas. La Asamblea se reunirá dos veces al año: el primer día hábil de abril y el primer día hábil de noviembre. Las sesiones serán en días sucesivos, no feriados, y se celebrarán cualesquiera que sea el número de Diputados que asistan. Decidirá necesariamente la Asamblea respecto de la

aprobación de los presupuestos, de las transferencias de crédito, de los empréstitos, de las enagenaciones de bienes inmuebles, de la adquisición de inmuebles, cuando no sea en ejecución de obras públicas ó de acuerdos de otra clase de la Asamblea, de las cuentas de liquidación del presupuesto, de los planes generales de obras públicas, así como respecto de la creación y supresión de establecimientos de instrucción y beneficencia. La Asamblea se reunirá en Barcelona; pero en su última sesión podrá acordar que las sesiones del período siguiente se celebren en otra ciudad. Se abonarán á los Diputados los gastos de viaje que hayan de hacer para asistir á las sesiones de la Asamblea.

Se reunirá la Asamblea en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde el Consejo ó lo pidan la tercera parte de los Diputados. Se habrá de convocar por el Consejo con veinte días por lo menos de anticipación. Podrá tomar acuerdos cualquiera que sea el número de los asistentes. No podrá tratar más que de los objetos de carácter extraordinario que consten concretamente en la convocatoria.

Base 4.^a — La Comisión ó Consejo permanente será formado de ocho miembros, dos de cada Diputación mancomunada, designados por la Asamblea. Para elegirlos, cada Diputado votará cinco nombres, quedando designados los dos de cada provincia que reunan mayor número de votos. De entre ellos la Asamblea elegirá el Presidente y tres Vicepresidentes, uno de cada provincia, que lo será también de la misma. El Consejo y las oficinas radicarán en

Barcelona. Estos cargos serán retribuidos. Para tomar acuerdo deberá haber cinco miembros presentes. El voto del Presidente decidirá los empates. Cada uno de los individuos de este Consejo estará encargado especialmente de un grupo de servicios, cuidando de su dirección y de la preparación de los acuerdos del Consejo relativos á los mismos. Estos cargos durarán cuatro años. Los acuerdos del Consejo serán ejecutivos.

Base 5.^a — La Mancomunidad podrá cuidarse de las funciones siguientes: (1) Construcción y conservación de carreteras: (2) Ferrocarriles que interesen á una ó más provincias mancomunadas y no pasen del territorio de Cataluña, ó si pasan, se queden dentro de los límites de una de las provincias limítrofes: (3) Construcción ó subvención de obras hidráulicas: (4) Puertos: (5) Construcción y subvención de líneas telegráficas y telefónicas: (6) Formación del catastro: (7) Repoblación de los bosques: (8) Servicio de dementes pobres: (9) Enseñanza de artes y oficios, agrícola, industrial y técnica; y ampliación de los estudios y enseñanzas establecidas por el Estado: (10) Conservación y restauración de los monumentos históricos catalanes: (11) Creación y fomento de las instituciones de cultura superior: (12) Los demás que el Estado ó las Diputaciones catalanas le concedan y sean por la Mancomunidad aceptadas: (13) Todas las demás funciones que interesen á Cataluña y no sean de competencia exclusiva de otros organismos públicos.

Base 6.^a — Las Diputaciones mancomunadas acuerdan traspasar á la Mancomunidad los servicios siguientes: (1) Construcción de carreteras de los actuales planes provinciales: (2) Conservación de las carreteras provinciales construídas ó subastadas al constituirse la Mancomunidad: (3) Conservación de los caminos vecinales construídos ó subvencionados por las Diputaciones y de los que en lo sucesivo construyan ó subvencionen: (4) Dementes pobres, respetando los contratos existentes é indemnizando los intereses creados en caso de que una nueva organización de este servicio les lesionara: (5) Los derechos y las ventajas que la legislación ahora ó en lo sucesivo atribuya á las Diputaciones en lo relativo á la concesión, construcción y explotación de ferrocarriles.

Base 7.^a — El Estado delega á la Mancomunidad los servicios siguientes: (1) Construcción de las carreteras generales correspondientes á las actuales cuatro Jefaturas de las provincias catalanas: (2) Conservación y reparación de las carreteras y caminos vecinales del Estado en Cataluña: (3) Construcción de ferrocarriles secundarios y estratégicos correspondientes á Cataluña: (4) Construcción ó mejora de los puertos catalanes: (5) Obras hidráulicas y régimen de aguas con cesión del derecho de utilizar para servicios públicos de la Mancomunidad las concesiones de aguas ó de otorgarlos á particulares con las condiciones y garantías que juzgue convenientes al interés general: (6) Repoblación y reglamentación de la explotación de bosques con

derecho de expropiar los de las zonas forestales protectoras, cuales propietarios no se sometan á la reglamentación que se establezca; y colonización de los terrenos incultos del Estado por medio de concesiones temporales ó á perpetuidad: (7) Formación del catastro: (8) Conservación y restauración de los monumentos nacionales situados en Cataluña: (9) Organización y sostenimiento de la enseñanza técnica industrial, agrícola y de comercio: (10) Construcción de edificios escolares: (11) Instauración de los doctorados en la Universidad de Barcelona: (12) Preparación de las reformas de la legislación civil catalana ó informe sobre las que el Gobierno se proponga realizar.

Base 8.^a— Serán á perpetuidad de la Mancomunidad los ferrocarriles que ella construya: los que se construyan con garantía de interés de la Mancomunidad, revertirán á la misma al acabar el término señalado en la concesión.

La Mancomunidad tendrá el derecho de expropiar los saltos de agua y las concesiones mineras situadas en la zona de los ferrocarriles que acuerde construir ó garantizar, y que no estén en efectiva explotación dos años después de la publicación oficial de los acuerdos de construirlos ó de garantizar el capital de construcción. Si la Mancomunidad hiciera después cesión á particulares, tendrá derecho de tanteo el concesionario expropiado. El mismo derecho tendrá respecto de las canteras, no explotadas, próximas á las carreteras que acuerde construir.

Los aumentos de valor que resulten de las obras

públicas á realizar por la Mancomunidad, podrán ser gravados para subvenir á la ejecución de las mismas. Los beneficiarios que se consideren perjudicados, podrán optar por ceder la propiedad, concesión ó explotación, por el valor que tenían antes de iniciarse la mejora.

Los aumentos de tributación que resulten de la formación del catastro, una vez hecha la rebaja del tipo tributario, serán de la Mancomunidad los primeros diez años, y se dividirán después por mitad entre el fisco y la Mancomunidad.

Base 9.^a— La Mancomunidad, además de los arbitrios sobre sus servicios y obras, podrá imponer un recargo á las contribuciones de las provincias mancomunadas ó bien repartir á los municipios de las mismas un tanto por ciento de las cuotas que éstas paguen al Tesoro por consumos y por contribuciones directas.

También podrá la Mancomunidad levantar empréstitos, afectando á un servicio de intereses y amortización hasta el 50 p. % del importe de todos sus ingresos.

Base 10.^a— Las Diputaciones de las provincias mancomunadas contribuirán al sostenimiento de la Mancomunidad, entregando á la misma las cantidades con que estén dotados los servicios que hayan traspasado á la Mancomunidad. Determinada la cantidad que por este concepto corresponda á cada Diputación, la Mancomunidad podrá cobrarla directamente de los municipios repartiéndola en la forma

del contingente provincial; en este caso la Diputación rebajará su contingente en una cantidad igual.

Base II.^a— Mientras la Mancomunidad y el Estado no convengan en que tenga aquélla una ó más contribuciones directas, el Estado compensará á la Mancomunidad el coste de los servicios que le delegue, en la forma siguiente:

A) Se tomará por base la liquidación de los cinco últimos presupuestos del Estado y se determinará el tanto por ciento de los ingresos totales que hayan absorbido, en las provincias de régimen tributario común, los servicios que se delegan á la Mancomunidad. A la Mancomunidad le cederá el Estado un tanto por ciento igual al que resulte de la liquidación anterior, de todos los ingresos obtenidos en las provincias mancomunadas.

B) Este tanto por ciento se modificará cuando de la liquidación de algún presupuesto del Estado resulte alterada la proporción á que se refiere la base anterior, en más de un dos por ciento.

C) Las Delegaciones de Hacienda de las provincias mancomunadas, abonarán trimestralmente á la Mancomunidad el tanto por ciento establecido de los ingresos realizados.

D) Siempre que el Estado haga un presupuesto extraordinario, cubierto con un empréstito, para atender, en las provincias de régimen común, los servicios delegados á la Mancomunidad, se aumentará la cesión de ingresos del Estado en una cantidad equivalente al servicio de intereses y amortización de la parte que le habrá correspondido en el emprés-

tito, de no existir la delegación á la Mancomunidad. La proporción se determinará tomando por base la relación entre lo que tributen, por todos conceptos, las provincias de régimen común y las provincias mancomunadas.

Base 12.^a — Para separarse de la Mancomunidad una provincia, será preciso, además de la aprobación de las Cortes, que lo acuerde la Diputación correspondiente, en dos sesiones extraordinarias convocadas con este exclusivo objeto, con un intervalo de un año por lo menos de la una á la otra, celebrada la segunda después de una renovación bienal de las Diputaciones.

La provincia que se separe, vendrá, no obstante, obligada á contribuir hasta su amortización, al servicio de intereses y amortización del débito existente al tener lugar la separación en la proporción en que se contribuía á nutrir el presupuesto de la Mancomunidad durante el último año que á ella haya pertenecido.

Base transitoria. — El procedimiento á seguir para llevar á término el proyecto de Bases aprobadas, será el siguiente: *a)* se remitirá copia de las Bases á las cuatro Diputaciones catalanas, para que éstas en una votación las acepten ó rechacen: *b)* una vez obtenida la aprobación por las Diputaciones, la Ponencia convocará á todos los Senadores y Diputados á Cortes por Cataluña á fin de darles conocimiento oficial de las Bases y recabar que las defiendan ante el Gobierno y en las Cortes cuando se

presente el proyecto ó proposición de Ley: *c)* las Diputaciones ratificarán los poderes en sus delegados ó designarán otros para hacer todas las gestiones necesarias hasta obtener la aprobación del Gobierno y de las Cortes á las Bases acordadas, autorizándoles para trasladarse á Madrid á dicho objeto.

Las anteriores bases fueron aprobadas por unanimidad: por la Diputación de Lérida, el día 23 de octubre último y por las de Barcelona, Gerona y Tarragona, en 14, 16 y 21 del siguiente noviembre, respectivamente.

Barcelona 4 de diciembre de 1911.



RF-4-27

58